Art.- 2.- Las plazas vacantes sólo podrán utilizarse con autorización del Organo Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda. Esta disposición también deberá ser aplicada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa e Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, las Unidades Primarias de Organización justificarán plenamente ante el Ministerio de Hacienda el uso de las plazas vacantes que sean estrictamente necesarias, inclusive las pertenecientes a Instituciones Descentralizadas. Antes de emitir el respectivo acuerdo de nombramiento, las unidades interesadas deberán obtener la indispensable autorización a que se refiere el inciso primero.

- Art.- 3.- Para los efectos del artículo 11 de la Ley de Presupuesto vigente, todos los incrementos salariales consignados en la presente Ley se tendrán por no autorizados.
- Art.- 4.- Todas las instituciones públicas, incluyendo la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa e Instituto Salvadoreño del Seguro Social, deberán cumplir con las disposiciones que en materia de Administración de Recursos Humanos emita el Ministerio de Hacienda.
- Art.- 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil tres.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: SAN SALVADOR, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dos.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE

WALTER RENE ARAUJO MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTE

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA SEGUNDO VICEPRESIDENTE

RENE NAPOLEON AGUILUZ CARRANZA

TERCER VICEPRESIDENTE

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON PRIMERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA SEGUNDO SECRETARIO

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA TERCER SECRETARIO WILLIAM RIZZIERY PICHINTE
CUARTO SECRETARIO

RUBEN ORELLANA

QUINTO SECRETARIO